



Barranquilla, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320210064600

DEUDOR: OLSON WILFRIDO ORTIZ TOVAR.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho, el presente proceso, informándole que, pese a la notificación por aviso de la apertura de la liquidación patrimonial en un periódico de amplia circulación nacional, a cargo de la liquidadora asignada, no concurrió al presente proceso acreedores distintos a los mencionados en la presentación del trámite.

Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
RADICADO: 08001405300320210064600
DEUDOR: OLSON WILFRIDO ORTIZ TOVAR.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que no concurrieron al presente proceso de liquidación patrimonial, acreedores distintos a los relacionados en el escrito de solicitud de insolvencia, a pesar de haber sido notificada la diligencia, ante un periódico de alta circulación el 7 de febrero de 2022.

Dicho esto, se hace necesario continuar con lo correspondiente, esto es lo dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso, que dice:

“ARTÍCULO 567. Inventarios y avalúos de los bienes del deudor. De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre los inventarios y avalúos en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación.”

El Dr. LUIS ALBERTO M' CAUSLAND RINCON, en calidad de liquidador designado dentro del trámite de la referencia, allegó memorial el 11 de octubre de 2022 que da cuenta del inventario de activos que posee el deudor, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 564 del C.G.P.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO por el termino de diez (10) días, a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 567 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86d29dca210f5174fe8fcc8b7f99056d1e4c6fc35a0a003b7c2eeae5ab6b15**

Documento generado en 15/03/2023 04:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>